REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintiuno (2020)

Auto Nº:	381
Radicado:	760013110012-2020-00346-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	JESSICA IVETTE GARCES ERAZO en representación de las menores VALERIA Y MARIANA ARISTIZABAL GARCES
Demandado:	FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL CUADRADO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

La señora JESSICA IVETTE GARCES ERAZO en representación de sus menores hijas VALERIA Y MARIANA ARISTIZABAL GARCES, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, frente al señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL CUADRADO.

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora JESSICA IVETTE GARCES ERAZO en representación de sus menores hijas VALERIA Y MARIANA ARISTIZABAL GARCES, presenta demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, frente al señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL CUADRADO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con

entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: NO SE DECRETA cuota provisional de alimentos, toda vez que no se cumplen los presupuestos del numeral primero del artículo 397 del CGP, sin perjuicio que, una vez acreditada la necesidad de las alimentarias y capacidad del alimentario, el despacho proceda a ello.

QUINTO: PROHIBIR la salida del país al señor FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL CUADRAD, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.976.448, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaría para con sus hijas VALERIA Y MARIANA ARISTIZABAL GARCES hasta por dos (2) años (Art.598 numeral 6º del C.G.P.)

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este Despacho.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)